



Trece de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0867
RADICADO N° 2022-00335-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por LUIS ALBERTO CARDONA SANCHEZ en su calidad de personero de la Estrella en nombre de las personas que se encontraban el 15 de noviembre de 2022 privadas de la libertad en la Estación de Policía del Municipio de La Estrella contra el MUNICIPIO DE LA ESTRELLA.

CONSIDERACIONES

El señor LUIS ALBERTO CARDONA SANCHEZ en su calidad de personero de la Estrella en nombre de las personas que se encontraban el 15 de noviembre de 2022 privadas de la libertad en la Estación de Policía del Municipio de La Estrella solicitó la apertura del incidente de desacato en contra el MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ante el desacato al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial el 28 de noviembre de 2022, afirmando que no han dado cumplimiento a la decisión de tutela.

En este orden de ideas, previo a dar apertura al trámite incidental, mediante auto del 9 de diciembre de 2022 procedió este despacho a efectuar requerimiento al directamente responsable para que se sirviera informar al Despacho la razón por la cual no se había dado cumplimiento a la orden judicial y de no haberlo hecho la cumplieran.

En ese sentido, como respuesta al anterior requerimiento, a través de memorial allegado al despacho por medio de correo electrónico, el MUNICIPIO DE LA ESTRELLA informó que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, toda vez que a la fecha se encuentra suministrando la alimentación diaria y adecuada a las personas privadas de la libertad que se encontraban el 15 de noviembre de 2022 en la Estación de Policía de La Estrella. Para ello aportó documentos del proveedor que se encuentra suministrando la alimentación y evidencia fotográfica de la alimentación

entregada a las personas privadas de la libertad que se encuentran en la estación de policía de la Estrella.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

Es competente este Despacho para conocer del incidente de desacato, siendo su obligación velar por el cumplimiento del fallo de tutela dando aplicación a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a definir en este asunto se contrae a determinar si se dio cumplimiento a la acción de tutela y resulta procedente cerrar el incidente de desacato promovido o si por el contrario, el incumplimiento a la orden de tutela persiste y es procedente aplicar las consecuencias contenidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Encontrándose en este asunto que se acredita en el trámite incidental el cumplimiento de la orden constitucional, por lo que procede el cierre de las actuaciones; por las razones que pasan a explicarse:

Para definir lo anterior, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, contempla las consecuencias que acarrea la omisión de cumplimiento de la orden judicial emitida en desarrollo del trámite de la Acción de Tutela, estableciendo que el Desacato es sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La norma es del siguiente tenor:

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se

hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo (aparte tachado declarado inexequible).~~

Respecto a lo anterior se ha establecido jurisprudencialmente que el incidente de desacato es un instrumento disciplinario establecido legalmente, contenido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, en virtud del cual, a petición de parte, se examina la responsabilidad subjetiva en el desacato. Frente a que se trate del examen de la responsabilidad subjetiva, debe señalarse que el solo incumplimiento no es sancionable, “ya que es necesario que se pruebe la negligencia de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela¹”.

Por ello, para la aplicación de la sanción en el incidente de desacato, se debe mirar por el Juez, en la tutela, lo siguiente:

“(i) a quién está dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; y (iii) el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada)”².

Una vez verificado lo anterior, establecer si hubo un incumplimiento parcial o total, y en caso de haberse presentado, debe verificarse si existió negligencia del ente público o privado que estaba obligado a cumplir la orden.

En ese sentido, igualmente se pueden dar causales de exoneración de responsabilidad que se han clasificado de la siguiente forma: 1) Que la orden impartida en el respectivo fallo de tutela que está obligado a cumplir el incidentado, no fue precisa 2) El incidentado haya actuado de buena fe y, no se le ha dado la oportunidad de cumplirla³.

Y en caso de no existir causal de exoneración, resulta procedente aplicar las sanciones contenidas en la norma.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T 171 del 18 de marzo del 2009. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. Referencia: expediente T-2.029.353. Accionante: Emilio Succar Succar. Accionado: la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena y el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena

² Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005.

³ Corte Constitucional. Sentencia T 171 del 18 de marzo del 2009. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. Referencia: expediente T-2.029.353. Accionante: Emilio Succar Succar. Accionado: la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena y el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena

En este asunto se solicitó la iniciación del incidente de desacato esgrimiéndose el incumplimiento de la orden emitida en fallo del 28 de noviembre de 2022, por su parte la entidad accionada señala que ya se dio cumplimiento a la orden judicial.

Pues bien, para definir este asunto se debe traer a colación lo ordenado en la decisión de tutela, que es, de manera textual lo siguiente:

“...SEGUNDO: SE ORDENA al MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, suministre la alimentación diaria y adecuada a las personas privadas de la libertad que se encontraban el 15 de noviembre de 2022 en la Estación de Policía del Municipio de La Estrella. La alimentación deberá ser diaria y permanente, con el componente nutricional requerido según los estándares aplicados por la USPEC, conforme se explicó en precedencia ...”

Pues bien, en el caso bajo estudio, el MUNICIPIO DE LA ESTRELLA allegó memorial en el cual indica que a la fecha se encuentra suministrando la alimentación diaria y adecuada a las personas privadas de la libertad que se encontraban el 15 de noviembre de 2022 en la Estación de Policía de La Estrella

En consecuencia, se encuentra que lo ordenado en el fallo de tutela del 28 de noviembre de 2022, ya fue cumplido por parte de la accionada, por lo cual carece de objeto continuar con el incidente de desacato, y en su lugar se CIERRA el mismo, en ese sentido se ordenará el archivo de las diligencias, ya que se colige que las obligadas, han cumplido con su obligación constitucional y legal de brindar la atención en salud ordenada en favor del accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato interpuesto LUIS ALBERTO CARDONA SANCHEZ en su calidad de personero de la Estrella en nombre de las personas que se encontraban el 15 de noviembre de 2022 privadas de la libertad en la Estación de Policía del Municipio de La Estrella contra el

RADICADO N° 2022-00335-00

MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, por las razones explicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 208 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marín
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527d9758371269a4831ea3133929910c8afddc88fcec6f659c0dd60696b993f6**

Documento generado en 13/12/2022 02:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>